



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

1391
18 AGO. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SANTA CRUZ DE PAPARE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.002.706-1, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 11°02'37.4"N- 74°13'19.7"O Y 11°2'24.10"N – 74°12'42.80" PARA BENEFICIO DEL PREDIO PAPARE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA, EN CAUDAL 9.9 LPS PARA EL LAVADO DE FRUTA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con radicados internos 9342, 10559, 8405, 10582 de 2018 y 3159 de 2019, el señor JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FLEURY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.972.715 de Santa Marta, solicita una concesión de aguas subterráneas para el cultivo de banano, en caudal de 13 lps para beneficio del predio PAPARE, ubicado en el Corregimiento de Cordobita, Municipio de Ciénaga y aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 222-17802
- Recibo de Caja No. 2596 expedido por Tesorería de la Corporación
- Reporte del análisis microbiológico y fisicoquímico del laboratorio AMFAC
- Información del pozo
- Diseño definitivo del pozo
- Diseño de la finca PAPARE
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua

Que mediante Auto No. 1229 de Julio 10 de 2019 se admite la petición, se fija fecha de inspección ocular para el día 6 de Agosto de 2019 y se remite al Ecosistema Zona Costera para su realización y concepto.

Que aparece a folio 94 el Informe de Prueba de Bombeo realizada por RIEGOS E INGENIERA LAN SAS en el predio PAPARE.

Que en informe técnico de fecha Noviembre 18 de 2019, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

“(…)

Que los funcionarios del Ecosistema Zona Costera de Corpamag Edgar Correa y Lina Herrera realizaron visita a los predios Santa Helena y Papare, sobre la Vía que de Santa Marta comunica a Ciénaga, Corregimiento de Cordobita, localizado en las coordenadas



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

1391
18 AGO. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SANTA CRUZ DE PAPARE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.002.706-1, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 11°02'37.4"N- 74°13'19.7"O Y 11°2'24.10"N – 74°12'42.80" PARA BENEFICIO DEL PREDIO PAPARE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA, EN CAUDAL 9.9 LPS PARA EL LAVADO DE FRUTA”

aproximadas Latitud 11°2'18.15"N y Longitud 74°12'17.62"O con una extensión aproximada de 301.7 ha. Dichos Pozos se encuentran ubicados en área de influencia del Rio Córdoba y Rio Toribio.

La visita no fue atendida por funcionarios de SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S., así mismo, es pertinente informar que durante la visita se adelantó el ensayo de bombeo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Tercero del Auto 1229, por medio de la empresa RIEGOS E INGENIERIA LAN S.A.S. a cargo del Ingeniero Luis Altuzarra y supervisión por parte del Ingeniero Edgar Correa funcionario de CORPAMAG.

Las aguas subterráneas a ser aprovechadas tienen como fin el lavado del banano de exportación en los dos (2) centros de acopio y empacadoras con las que cuentan las Fincas de 50 has (Santa Helena) y 60 has (Papare) de banano cultivadas, argumentando que se requiere la presencia de un pozo en cada centro de acopio.

POZO N° 1

CARACTERÍSTICAS:

El Pozo N° 1 ubicado en la Finca Santa Helena, se encuentra localizado en las coordenadas aproximadas Latitud 11°02'37.4"N y Longitud 74°13'19.7"O, fue construido aproximadamente hace 2 años y se encuentra en funcionamiento desde su perforación. Las condiciones finales del pozo se presentan a continuación:

- Profundidad: 30 metros
- Diámetro tubo de revestimiento: 8 Pulgadas en hierro
- Bomba: Sumergible de 10 HP, con tubería de impulsión en PVC de 4 pulgadas.
- Profundidad del primer filtro: 18 metros
- Caudal de explotación recomendable: 8,5 lps (aforo en prueba de bombeo)
- Nivel Estático: 2,0 metros a Boca de pozo
- Nivel Dinámico: 3,5 metros
- Tiempo de Recuperación: 30 seg.

Respecto al sistema de captación y conducción en la operación del pozo presenta las siguientes características, el agua se traslada a través de una tubería de 4" hasta las piscinas del centro de acopio y lavado del producto final a empacar. El agua en las piscinas



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1391

18 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SANTA CRUZ DE PAPARE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.002.706-1, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 11°02'37.4"N- 74°13'19.7"O Y 11°2'24.10"N – 74°12'42.80" PARA BENEFICIO DEL PREDIO PAPARE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA, EN CAUDAL 9.9 LPS PARA EL LAVADO DE FRUTA"

es utilizada para realizar el lavado final del banano antes de su empaque. Cuando el agua pierde sus propiedades, es reemplazada y el agua servida es empleada en el riego.

El caudal solicitado es de 13 lps, sin embargo, no se presentan los respectivos cálculos que determinen la necesidad real del recurso. Es importante indicar que durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo al uso del agua en la Finca Santa Helena y a los módulos consuntivos para lavado de fruta manejada por CORPAMAG, correspondiente a 0.09 lps/hectárea, se indica a continuación:

Área Cultivada Finca Santa Helena = 50 Has
50 has x 0.09 lps/has = 4,5 lps.
Total Caudal Requerido = 4,5 lps

La calidad del recurso hídrico explotado de acuerdo a los resultados de los análisis fisicoquímicos presentados por el solicitante por parte del laboratorio Amfac, fija criterios de calidad aceptables por debajo de la norma de referencia para el uso del recurso en consumo doméstico, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015 y consumo humano establecidos en la Resolución 2115 de 2007. Sin embargo, se debe tener en cuenta que los análisis de las muestras de agua deben ser realizados por laboratorios que se encuentren debidamente acreditados por el IDEAM para el tipo de muestreo y los parámetros requeridos.

POZO N° 2 CARACTERÍSTICAS

El Pozo N° 2 ubicado en la Finca Papare, se encuentra localizado en las coordenadas aproximadas Latitud 11°2'24.10"N y Longitud 74°12'42.80"O, fue construido aproximadamente hace 2 años y se encuentra en funcionamiento desde su perforación. Las condiciones finales del pozo se presentan a continuación:



1700-37

RESOLUCION N° 1391
FECHA: 18 AGO. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SANTA CRUZ DE PAPARE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.002.706-1, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 11°02'37.4"N- 74°13'19.7"O Y 11°2'24.10"N – 74°12'42.80" PARA BENEFICIO DEL PREDIO PAPARE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA, EN CAUDAL 9.9 LPS PARA EL LAVADO DE FRUTA”

- Profundidad: 30 metros
- Diámetro tubo de revestimiento: 10 Pulgadas en hierro
- Bomba: Sumergible de 10 HP, con tubería de impulsión en PVC de 4 pulgadas.
- Profundidad del primer filtro: 18 metros
- Caudal de explotación recomendable: 3,0 lps (aforo en prueba de bombeo indicando así mismo que dicho pozo no tiene flujo de agua constante)
- Nivel Estático: 2,6 metros a Boca de pozo
- Nivel Dinámico: 13,6 metros
- Tiempo de Recuperación: 5 min 30 seg.

Respecto al sistema de captación y conducción en la operación del pozo presenta las siguientes características El agua se traslada a través de una tubería de 4" hasta las piscinas del centro de acopio y lavado del producto final a empacar. El agua en las piscinas es utilizada para realizar el lavado final del banano antes de su empaque. Cuando el agua pierde sus propiedades, es reemplazada y el agua servida es empleada en el riego.

El caudal solicitado es de 13 lps, sin embargo, no se presentan los respectivos cálculos que determinen la necesidad real del recurso. Es importante indicar que durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo al uso del agua en la Finca Papare y a los módulos consuntivos para lavado de fruta manejada por CORPAMAG, correspondiente a 0.09 lps/hectárea, se indica a continuación:

Área Cultivada Finca Papare = 60 Has
60 has x 0.09 lps/has = 5,4 lps.
Total Caudal Requerido = 5,4 lps

La calidad del recurso hídrico explotado de acuerdo a los resultados de los análisis fisicoquímicos presentados por el solicitante, fija en su mayoría criterios de calidad aceptables por debajo de la norma de referencia para el uso del recurso en consumo doméstico, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015 y consumo



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

1391
18 AGO. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SANTA CRUZ DE PAPARE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.002.706-1, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 11°02'37.4"N- 74°13'19.7"O Y 11°2'24.10"N – 74°12'42.80" PARA BENEFICIO DEL PREDIO PAPARE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA, EN CAUDAL 9.9 LPS PARA EL LAVADO DE FRUTA”

humano establecidos en la Resolución 2115 de 2007, salvo para el parámetro Dureza Total que sobrepasa los límites máximos admisibles. Sin embargo, se debe tener en cuenta que los análisis de las muestras de agua deben ser realizados por laboratorios que se encuentren debidamente acreditados por el IDEAM para el tipo de muestreo y los parámetros requeridos.

Perjuicios a terceros: No se prevé ningún perjuicio, si bien los pozos se encuentran a aproximadamente a 1 km de distancia uno del otro, presentan condiciones favorables de explotación de los caudales sugeridos, a partir de los resultados de los ensayos de bombeo.

Se debe tener en cuenta que para determinar el consumo real explotado en el pozo, se debe instalar un medidor de caudal a la salida del pozo, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto Reglamentario 1076 de 2015 acerca de la obligatoriedad de aparatos de medición.

(...)

De acuerdo con la información técnica arrojada en las pruebas de bombeo y supervisada por funcionarios de esta corporación y respecto al cálculo de la demanda del recurso para la actividad de lavado de fruta del área cultivada, se establece el siguiente cálculo:

	Caudal Total requerido	Producción recomendada pozo
Pozo No. 1 Santa Helena	4.5 lps	8.5 lps
Pozo No. 2 Papare	5.4 lps	3.0 lps
Total	9.9 lps	

De manera que es procedente dar viabilidad para explotación del caudal total requerido 9,9 lps entre los dos (2) pozos de manera proporcionada, evitando exceder la producción recomendada de explotación para cada pozo y asegurando que se supla la demanda requerida, de la siguiente manera:

Pozo N° 1 Santa Helena – 6,9 lps

Pozo N° 2 Papare – 3,0 lps

Total caudal a concesionar = 9,9 lps por ambos pozos.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1391

18 AGO. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SANTA CRUZ DE PAPARE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.002.706-1, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 11°02'37.4"N- 74°13'19.7"O Y 11°2'24.10"N – 74°12'42.80" PARA BENEFICIO DEL PREDIO PAPARE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA, EN CAUDAL 9.9 LPS PARA EL LAVADO DE FRUTA”

Siendo este caudal la disponibilidad del recurso hídrico para atender la presente concesión, de manera que no es posible concesionar la totalidad del caudal solicitado (13 lps por cada pozo) por los riesgos de sobreexplotación del acuífero poniendo en riesgo la recarga y normal funcionamiento del mismo.

Que en relación a las aguas servidas generadas a partir del uso de las aguas objeto de esta solicitud de concesión, el solicitante indica que estas son recirculadas al proceso de lavado del producto y posteriormente descargada en los cultivos a manera de riego.

Es pertinente indicar que dentro de la documentación presentada se aportaron las respectivas constancias de fijación de aviso en la inspección de policía y en estación de transmisión radial, en cumplimiento a lo solicitado en el artículo quinto del Auto N° 1229 del 10 de julio de 2019.

CONCEPTO

A partir del análisis realizado a la documentación aportada por el solicitante, el fundamento jurídico y la visita técnica realizada la suscrita funcionaria considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas al señor JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FLEURY, en calidad de representante legal de SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S. identificado con NIT 819.002.706-1, a partir de dos (2) pozos perforados localizados como se presenta a continuación:

Pozo	Latitud	Longitud	Caudal Concesionado (l/s)	Caudal Concesionado (m3/mes)
Pozo No. 1 Predio Santa Helena	11°02'37.4"N	74°13'19.7"O	6.9 lps	8942,4
Pozo No. 2 Predio Papare	11°2'24.10"N	74°12'42.80"O	3.0 lps	3888



1700-37

RESOLUCION N° 1391
FECHA: 18 AGO. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SANTA CRUZ DE PAPARE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.002.706-1, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 11°02'37.4"N- 74°13'19.7"O Y 11°2'24.10"N – 74°12'42.80" PARA BENEFICIO DEL PREDIO PAPARE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA, EN CAUDAL 9.9 LPS PARA EL LAVADO DE FRUTA”

Para beneficio del predio Papare, ubicado en la Vía Santa Marta – Ciénaga, corregimiento de Cordobita, Ciénaga. Para los caudales indicados en el cuadro anterior por cada pozo respectivamente para un total de 9,9 lps a ser usados en el proceso de lavado de fruta.

(...)

Frente a la revisión del PUEAA presentado, se indica que con el objetivo de que dicho programa pueda ser aprobado, el solicitante requiere ajustar el documento de acuerdo a cada uno de los puntos y líneas base establecidos en el Decreto 1257 del 2018, especialmente en lo que respecta al cálculo del balance de agua que considere todos los componentes y sus respectivas medidas (bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, distribución, pérdidas), así como el tiempo de operación diario y mensual de cada uno de los pozos. Tiempos de ejecución de cada uno de los programas a corto plazo y sus actividades específicas. Como tipo de medidores de consumo y tiempos en los cuales serán instalados en cada pozo.

Así mismo, es necesario que el solicitante formule programas encaminados al aprovechamiento del recurso especialmente en el área de lavado y empaque donde será aprovechado el recurso proveniente de los pozos (...)

Que a folio 112 aparece el acta suscrita durante la realización de la prueba de bombeo en los pozos concesionados.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”*

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir



1700-37

RESOLUCION N°

1391

FECHA:

18 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SANTA CRUZ DE PAPARE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.002.706-1, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 11°02'37.4"N- 74°13'19.7"O Y 11°2'24.10"N – 74°12'42.80" PARA BENEFICIO DEL PREDIO PAPARE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA, EN CAUDAL 9.9 LPS PARA EL LAVADO DE FRUTA"

porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 9 de Diciembre de 2019 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, con un caudal de 9.9 lps a partir de los dos (2) pozos localizados en las coordenadas geográficas 11°02'37.4"N- 74°13'19.7"O Y 11°2'24.10"N – 74°12'42.80" en beneficio del predio PAPARE ubicado en el Corregimiento de Cordobita, Municipio de Ciénaga, para el proceso de lavado de fruta.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Subterráneas a la empresa SANTA CRUZ DE PAPARE S. A. S., identificada con el Nit. No. 819.002.706-1, representada por JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FLEURY con un caudal de 9.9 lps a partir de los dos (2) pozos localizados en las coordenadas geográficas 11°02'37.4"N- 74°13'19.7"O Y 11°2'24.10"N – 74°12'42.80" en beneficio del predio PAPARE ubicado en el Corregimiento de Cordobita, Municipio de Ciénaga, para el proceso de lavado de fruta., conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa SANTA CRUZ DE PAPARE S. A. S., a través de su Representante Legal, JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FLEURY, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Utilizar únicamente los pozos objeto del trámite y sellar los pozos alternos con los que cuente el predio en caso de que existieren, en un plazo no mayor de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
2. Instalar medidor de caudales en el equipo de bombeo que extrae el agua del pozo, para llevar registro de caudales utilizados y con base en ellos se facture Tasa por Uso de Agua.
3. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua, y por los Controles y Seguimientos que se realizan a la concesión en cita.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1391

18 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SANTA CRUZ DE PAPARE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.002.706-1, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 11°02'37.4"N- 74°13'19.7"O Y 11°2'24.10"N – 74°12'42.80" PARA BENEFICIO DEL PREDIO PAPARE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA, EN CAUDAL 9.9 LPS PARA EL LAVADO DE FRUTA"

4. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano, el resto del año, un registro mensual.
5. A efectos de verificar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año.
6. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.
7. No utilizar mayor cantidad de agua que la concesionada.
8. No dar una destinación al agua distinta a la prevista en la presente concesión, y no variar las condiciones, ni traspasar parcial o totalmente la misma sin contar con la autorización de la Corporación.
9. Instalar una tapa en la boca del pozo para proteger de cualquier contaminante el acuífero, corregir la gota de combustible que existe cerca del pozo y realizar encerramiento del mismo mediante una caseta.
10. El Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua deberá ser ajustado de acuerdo a cada uno de los puntos y líneas base establecidos en el Decreto 1257 del 2018, especialmente en lo que respecta al cálculo del balance de agua que considere todos los componentes y sus respectivas medidas (bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, distribución, pérdidas), así como el tiempo de operación diario y mensual de cada uno de los pozos. Tiempos de ejecución de cada uno de los programas a corto plazo y sus actividades específicas. Como tipo de medidores de consumo y tiempos en los cuales serán instalados en cada pozo.
11. Formular programas encaminados al aprovechamiento del recurso especialmente en el área de lavado y empaque donde será aprovechado el recurso proveniente de los pozos.
12. Para la renovación de la Concesión, tendrá que haber dado cumplimiento a todas las obligaciones aquí consignadas.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

1391
18 AGO. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SANTA CRUZ DE PAPARE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.002.706-1, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 11°02'37.4"N- 74°13'19.7"O Y 11°2'24.10"N – 74°12'42.80" PARA BENEFICIO DEL PREDIO PAPARE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA, EN CAUDAL 9.9 LPS PARA EL LAVADO DE FRUTA”

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: la Empresa SANTA CRUZ DE PAPARE S. A. S., a través de su Representante Legal, JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FLEURY, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FLEURY, Representante Legal de la Empresa SANTA CRUZ DE PAPARE S. A. S. y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

1391
18 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA SANTA CRUZ DE PAPARE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.002.706-1, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 11°02'37.4"N- 74°13'19.7"O Y 11°2'24.10"N - 74°12'42.80" PARA BENEFICIO DEL PREDIO PAPARE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA, EN CAUDAL 9.9 LPS PARA EL LAVADO DE FRUTA"

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados C.
Revisó: Karen Bozón- Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 5420

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 28 AGO. 2020 días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020) se notifica personalmente al señor(a) JOAN MIGUEL DE VENGOCHEA FLEURY quien exhibió la CO. No. 4.972.715 expedida en Santa Marta en su condición de Propietario, el contenido de la Resolución No. _____ De fecha 18 Agosto 2020. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c. c. 4-972-715

EL NOTIFICADOR

Handwritten scribbles or illegible text in the top left corner.

Handwritten text, possibly a name or address, located in the upper middle section.

Handwritten text, possibly a name or address, located in the middle section.